

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 874.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asocia-
cion general de ganaderos del Reino, con fe-
cha 1.º del corriente me ha dirigido la comu-
nicacion que sigue.—Siendo llegada la época
de formar la estadística anual de ganaderia,
espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes
de esa provincia la obligación de estender las
listas de ganaderos y ganados que haya en
sus respectivos términos municipales, y presen-
tar un resumen al Procurador fiscal principal
de ganaderia D. Ildefonso Joaquin de Ariza,
residente en esta Capital, con arreglo á la ins-
trucccion de 4.º de Julio de 1851. Donde es-
tén veraneando ganados trashumantes (que son
los que han invernado fuera de esa provincia)
deberá el Alcalde dar al mismo Procurador fis-
cal, lista nominal de sus dueños y número de
cabezas de cada uno, con separacion de ve-

cinios y forasteros conforme al modelo especial
que para esta clase se les circuló con la ci-
tada instrucccion.—Si algun Alcalde no hubiese
dado el resumen correspondiente al año pro-
ximo pasado lo enviará con el del presente —
La remesa de dichos datos las harán los Al-
caldes por persona segura ó por el correo fran-
co de porte: y en caso de omitir ó retardar
este importante servicio, base principal de la
buena Administracion del ramo, incurrirán en
las penas de ordenanza y quedarán sugetos á
las disposiciones que ese Gobierno provincial ten-
ga á bien dictar «

Lo que he dispuesto se inserte en el pre-
sente Boletin oficial para inteligencia y exacto
cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de esta provincia.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—El Goberna-
nor, Juan de Perales.

El Illmo. Sr. Director general de Correos
con fecha 27 de Junio último, me dice lo que
sigue.

»En las Administraciones de Correos, se ha
observado que son muchos los sellos de fran-
queo que, habiendo ya servido, se usan nue-

vamente despues de haberlos lavado. Este abuso perjudica á las personas que escriben y reciben las cartas, puesto que no se les dá curso y se remiten á esta Direccion para que las cargue; de suerte que, además del retraso que sufre la correspondencia, es ineficaz el medio que se emplea, porque se hace pagar el porte á la persona que debe recibir la carta puesta en el buzón con sello que ya ha servido. Para que esta disposicion llegue á conocimiento de todos, espero que V. mande publicarla en el Boletín oficial de esa provincia «

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia

Córdoba 9 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

LA PAZ.—Mina de carbon —Anulacion — No habiendose hecho gestion alguna desde 30 de Setiembre de 1843 por D. José Manuel de Molina y compañía, vecino de Sanlúcar de Barrameda, respecto á la mina de carbon «La Paz» sita en el punto llamado Casa y Pedrera de la Parrilla término de Belméz, terreno particular y lindando al E. con tierras realengas, al N. con tierras de propiedad particular, del O. con mas tierras de propiedad particular, y al S. con el cortijo de Valde Cuosa, y habiendo sido denunciada ultimamente por D. Manuel Llorente con el nombre de «El Progreso» He acordado por decreto de 8 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

LA REINA MORA.—Mina de carbon —Anulacion —No habiendose hecho gestion alguna desde el 15 de Setiembre de 1842 por D. Rodrigo Alamínos, vecino de Linares, respecto á la mina de carbon «La Reina Mora» sita entre el arroyo del Valle y el de la Herradura, término de Espiel, terrenos procomunales y lindando por los cuatro vientos con dichos terrenos, y habiendo sido denunciada últimamente por D. Manuel Llorente, con el nombre de «La Escrupulosa»; he acordado por decreto de 8 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por

el mismo puedan haberse adquirido y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

S. ANTONIO —Mina de carbon.—Demarcacion —Trascurridos los cuatro meses que marca el reglamento para habilitar la labor legal en las minas, he acordado con sujecion al art. 54 del reglamento que pase el Ingeniero del ramo al reconocimiento de ella, y demarcacion en su caso, en la mina de carbon nombrada «S. Antonio» perteneciente á D. José Serrano y Toro vecino de esta Ciudad, situada en los valdios de Espiel, terreno de id. término de dicha Villa, lindando á L. con el puerto de Nava Obejo, S. arroyo de la Robaiza, P, cercado de Juan de la Torre, y N. con el camino de Córdoba.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que previene la disposicion 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALIA MILITAR.

D. Manuel Raon, Caballero de la Real y militar Orden de S. Fernando de 1.^a clase, de la Americana de Isabel la Católica, Capitan de infanteria y Fiscal militar de esta Provincia &.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Velazco vecino de esta Ciudad, para que en el término de 10 dias contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalía militar á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy siguiendo por delito de robo.

Córdoba 10 de Julio de 1853.—Manuel Raon.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Doña Mencía.

D. Francisco Muñoz y Reinoso, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, condecorado con la Real y distinguida orden española de Carlos III., Comandante de las Armas interino de

esta Villa, Alcalde Constitucional de ella &.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza [inmuebles, inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderias; asi como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de 30 dias presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Doña Mencia 1.º de Julio de 1853.—Francisco Muñoz y Reinoso.—Pedro Sarrulla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

D. Juan Ceballos, Alcalde interino de esta Villa.

Hago saber: que con el fin de que la Junta pericial de esta Villa, pueda ocuparse de la formacion del amillaramiento de la riqueza para el año de 1854, se citan á todos los propietarios colonos y ganaderos, para que en el término fatal de 15 dias contados desde el de la fecha presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones duplicadas de los bienes que por dichos conceptos poseen con arreglo á el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y penas marcadas en el art. 24; encargandó á los ganaderos, que las de ganaderias las estenderán segun se previene en la Real orden de 9 de Junio, y se publicó por edicto de 29 del mismo. Y para que llegue á conocimiento de todos publico y fijo el presente en Palma y Julio 7 de 1853.—Juan Ceballos.—Manuel de Barrios, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional de esta Villa, su término y jurisdiccion &.

Hago saber: que por Real orden de 9 del actual se ha mandado que los dueños de ganados en el mes de Julio procsimo presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones dupli-

cadas de los que posean espresiva del punto ó puntos en que hayan de apacentar, en el que á la sazón se hallan dichos ganados, el nombre de las dehesas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas y la marca del ganado si la tiene; en la inteligencia que el que no la dé esacta, practicada la rectificacion pierde el derecho de reclamar de agravio en el año inmediato, caso de tenerlo, sin perjuicio de la multa á que haya lugar

Guadalcazar 25 de Junio de 1853.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Hago saber á todos los dueños de ganados, de cualquiera clase que sean, que para cumplir con cuanto se previene en la Real orden de 9 del corriente, comunicada por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el Boletin núm 98; están en el caso de presentar á este Ayuntamiento, en el mes de Julio proximo, relaciones por duplicado de los que posean, espresando en ellas, no solo el punto ó puntos en que se hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados, el nombre de las dehesas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas y la marca del ganado si la tiene.

Y para que no alegue ignorancia, y bajo la responsabilidad que haya lugar al que deje de cumplir este servicio, se publica y fija el presente.

Baena 28 de Junio de 1853.—José de Tien-da y Hariza —Estanislao Aguilar, Srio.

Providencias Judiciales.

D. Miguel Borrego, Brigadier de infanteria y Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: que en el juzgado de dicho Gobierno militar y ante el infrascripto Escribano titular del mismo, se siguen los autos formados por el fallecimiento ocurrido en la Villa de Baena en 14 de Abril de 1852, del nacional napolitano José Tencajoli, y en ellos á consecuencia de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia, he proveido auto en este dia disponiendo se citen por medio del presente á su viuda Roguda Rosa, y á su hija cuyo

nombre se ignora, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, para hacerles una notificación acordada por dicho Sr. Excmo., apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, se remitirán los autos á S. E. para la providencia correspondiente. Dado en Córdoba á 17 de Junio de 1853.—Miguel Borrego.—Por mandato de su Señoría. Francisco de Paula Lopez Harduy.

D. José Talero y Escobar, Juez de 1.ª instancia del partido de esta Villa &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez Herrera, vecino del Pozuelo, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo de caballerías y efectos y aún por asesinato, para que dentro de 30 dias comparezca en la cárcel pública de esta Villa, para defenderse de los cargos que se le hagan á cuyo fin se le enterará de lo que en su contra resulta, pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y no haciendo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas actuaciones con los estrados de esta audiencia y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Almadén á 18 de Junio de 1853.—José Talero —De su orden, Antonio del Fresno.

D. Antonio Natera y Luna, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada en la parroquia de la Villa del Carpio de este partido, por Rodrigo Alonso Jurado, para que en el término de 30 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en debida forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de hoy en los autos promovidos por D. Luis Espinosa y Jurado, vecino de la Villa de Pedroabá, pidiendo la adjudicación de indicados bienes.

Bujalance 4 de Diciembre de 1852.—Lic. Antonio Natera —Por mandado de dicho Sr. Pedro de Herrera.

D. Miguel Alvarez Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Castro del Rio y su partido.

Por la presente convoco y emplazo á todos los parientes que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de D. Manuel Carrillo y Lucena, vecino que fué de la Villa de Espejo, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducirlo con prevención que pasado le parará á los omisos todo perjuicio por auto del dia de ayer en los de la testamentaria de aquel por ante el Escribano que suscribe, y para la común noticia se fija el presente en Castro á 18 de Junio de 1853.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr. Francisco Rioboo.

AVISOS.

Baños minerales del Horcajo.

El 16 de Julio se halla abierto este establecimiento para el público.

Las virtudes medicinales de estas aguas, no necesitan de encomio pues son bien conocidas en toda la provincia.

En primera línea conviene á el bello sexo en todos los padecimientos de la matriz. Produce excelentes efectos en todas las afecciones cutáneas y otras muchas enfermedades.

Los concurrentes hallarán en esta temporada un esmerado trato por su único arrendador Julian Carrasquilla, y gozarán de un abundante mineral no conocido en muchos años.

En el establecimiento de D. Fausto Garcia Teña, se vende el nuevo tratado de enseñanza del arte de agrimensor, compuesto por el distinguido y azezado Profesor D. Joaquin de Martos.

Esta selecta producción, despues de tratar la aritmética y geometría conveniente al Agrimensor, enseña los cuatro generos corrientes de mensuras de terrenos por los métodos mas adelantados, y establece uno nuevo muy sencillo, llamado agrafómetro, con el cual desaparecen casi todas las contingencias de equivocarse en el uso de las proporciones.

El ejemplar en rústica se vende á 30 rs. y franco de porte á 34: en pasta 6 rs. mas. Las tarifas impresas de lados y superficie de los triangulos ocasionados por angulos de 5 á 5.º se venden en rústica á 7 rs. y en pasta á 10.

Tambien se venden cartabones de muy buena madera, abiertos de 5 á 5 grados.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.